

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN 15 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas en el año 2006, al amparo de la norma que se cita.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, ha resuelto hacer públicas las subvenciones conce-

didadas en el año 2005, que figuran en el Anexo de la presente Resolución, al amparo de la normativa que se cita.

Jaén, 15 de enero de 2007.- El Delegado, José Castro Zafra.

A N E X O

PROGRAMA: ORDEN DE 22 DE JUNIO DE 2004, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LA CALIFICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS COMO PRIORITARIAS Y EL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS. AÑO 2006

Programa y crédito presupuestario 01.16.00.01.23.777.0071.
D.7 Apoyo a Empresas para la mejora de las Estructuras Agrarias.

Nombre y Apellidos	D.N.I.	EXPEDIENTE	IMPORTE	Municipio
AMA MARIA BARRIONUEVO SALCEDO	26465862S	01/23/00470/04	5467,11	CANENA
JUANA BOLÍVAR RUIZ	77329978E	01/23/00267/03	5467,11	SANTIAGO DE LA ESPADA
MARIA DOLORES CABRERO FERNÁNDEZ	26216179C	01/23/00397/03	8472,17	VILCHES
MARIA ANTONIA CHINCHILLA SÁNCHEZ	26482980K	01/23/00239/03	6969,64	SANTIAGO PONTONES
JUAN ANTONIO CHINCHILLA MORCILLO	75116028Y	01/23/00430/04	6969,64	JAÉN
FRANCISCO DE LA CRUZ CASTILLO	75066325Y	01/23/00323/03	8472,17	SANTIAGO PONTONES
SANTIAGO GALLEGU ROBLES	26481705B	01/2300463/04	8472,17	LA PUERTA DE SEGURA
MERCEDES GARCÍA NOVOA	75065283E	01/23/00255/03	6969,64	SANTIAGO PONTONES
ANA GOMES RUBIALES	75093433C	01/23/00312/03	5467,11	ÚBEDA
JOSÉ MARIA GONZÁLEZ NIÑO	73546548T	01/23/00153/02	23240,59	TORRES DE ALBANCHEZ
JUAN JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍNEZ	75101085J	01/23/00471/04	7513,31	SANTIAGO PONTONES
JOSÉ RAMON LERMA CAÑUELO	26015123F	01/23/00486/04	9974,70	VILLARGORDO
JOSÉ LÓPEZ RUIZ	26224077Y	01/23/00394/03	9974,70	NAVAS DE SAN JUAN
JULIO LÓPEZ GOMES	75065103A	01/23/00324/03	8472,17	BEAS DE SEGURA
ANDRÉS LÓPEZ NIETO	26479435H	01/23/0027/03	8472,17	BEAS DE SEGURA
FRANCISCO LORITE LORITE *	26486351B	01/23/00398/03	8472,17	CANENA
FRANCISCA MARÍN GONZÁLEZ	26465615K	01/23/00362/03	6969,64	QUESADA
CATALINA MARTÍNEZ RUIZ	26473506T	01/23/00311/03	6969,64	VILLACARRILLO
GREGORIO MARTÍNEZ SEGOVIA	75091620R	01/23/00402/03	8472,17	VILLACARRILLO
FRANCISCO MATA MARTÍNEZ	26477601R	01/23/00509/04	9974,70	PEAL DE BECERRO
DIEGO MEGIAS BARASTEGUI	26244342P	01/23/00526/04	9974,70	ARQUILLOS
AGUSTÍN MONTESINOS RODRÍGUEZ	75099116E	01/23/00461/04	8472,17	BEAS DE SEGURA
JULIÁN MORAL JIMÉNEZ	25026660Y	01/23/00567/05	5000,00	TORREDEL CAMPO
ANTONIA MORCILLO MENDOZA	75066221V	01/23/00258/03	6969,64	SANTIAGO PONTONES
ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	26002790W	01/23/00724/05	5000,00	MANCHA REAL
MARIA DOLORES PARRA PARRILLA	75125456G	01/23/00426/04	6969,64	CASTELLAR
JUAN PEREIRA LÓPEZ	26018348N	01/23/00203/02	8553,58	BELMEZ DE LA MORALEDA
ANA BELÉN PÉREZ HERNÁNDEZ	26490723J	01/23/0057205	1000,00	VILLACARRILLO
MANUEL C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	76143817V	01/23/00562/05	3000,00	POZO ALCON
JUAN MARIA SÁNCHEZ HERMOSILLA	26479017Z	01/23/00459/04	8472,17	NAVAS DE SAN JUAN
FRANCISCA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	75115792T	01/23/00240/03	6969,64	SANTIAGO PONTONES
JOSÉ SEGOVIA VALDIVIA	25991216C	01/23/00420/03	8472,17	HUELMA
JOSÉ SEGURA GUERRERO	75092302Q	01/23/00403/03	8472,17	VILLACARRILLO
BERNARDO TRUJILLO SÁNCHEZ	75100781P	01/23/00427/04	8472,17	SANTIAGO PONTONES
JOSÉ MANUEL VEGA RODRÍGUEZ	26029432X	01/23/00436/04	8472,17	BEDMAR
DOLORES YERA LINARES	75012670X	01/23/00533/04	8472,17	MANCHA REAL
FRANCISCO ZAFRA COLLADO	77358544E	01/23/00457/04	8472,17	CARCHELEJO

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 12 de febrero de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la Provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por acuerdo de los Delegados de Personal de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Jaén, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Jaén, desde las 00,00 horas del día 19 de febrero y de forma indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Jaén, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Jaén, desde las 00,00 horas del día 19 de febrero y de forma indefinida, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente

necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I**A) Equipos Asistenciales (de lunes a domingo)**

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Bailén.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Bailén.

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Jaén.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Jaén.

Los horarios anteriores se refieren a los 365 días del año.

B) Sala de Coordinación

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Médico Coordinador, todos los días.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Médico Coordinador, todos los días.

C) Localización

1 médico, 1 enfermero y un Técnico de Emergencias en localización las 24 horas del día, los 365 días del año.

Estarán incluidos en los servicios mínimos la totalidad de las funciones y actuaciones que se describen en el Proceso Asistencial de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, y el resto de los procesos de soporte que lo hacen posible.

Específicamente, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, deben entenderse incluidos las siguientes:

- Tareas de documentación que repercuten en la asistencia al paciente: Partes de lesiones; así como la documentación relacionada con el mantenimiento de vehículos, material electromédico y otros necesarios para garantizar la asistencia. Se